

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.**

Ponencia del Consejero: Félix Fernando Ramírez Bustillos

Número de expediente:

RR/1656/2024

Sujeto obligado:

Dirección Administrativa de
Servicios de Salud de Nuevo León,
Organismo Público
Descentralizado.

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

Copia simple de los documentos que conforman las propuestas técnica y económica presentadas por todos los participantes en el proceso de licitación pública internacional, bajo la cobertura de tratados electrónica No. LA-919044992-E3-2024, para la adquisición de bienes informáticos, convocada por Servicios de Salud de Nuevo León.

Fecha de sesión

13/11/2024

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Que, en relación con lo requerido, no cuenta con la información para atender dicha solicitud, en virtud de que dicha información se encuentra en la bóveda del Compranet, debido a que es una licitación electrónica, la información la puede descargar de dicha plataforma.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La declaración de inexistencia de información.

Recurso de Revisión: **RR/1656/2024**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto obligado: **Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.**
 Consejero Ponente: **licenciado Félix Fernando Ramírez Bustillos.**

Monterrey, Nuevo León, a 13-trece de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución de los autos que integran el expediente número **RR/1656/2024**, en la que se **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 26-veintiséis de julio de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 09-nueve de agosto del 2024-dos mil veinticuatro, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud del particular.

TERCERO. Interposición de recurso de revisión. El 23-veintitrés de agosto de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente, inconforme con la respuesta brindada, interpuso recurso de revisión.

CUARTO. Admisión de recurso de revisión. El 30-treinta de agosto de 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, turnado al Encargado de Despacho Bernardo Sierra Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/1656/2024**, y señalándose como acto reclamado el establecido en el artículo 168, fracción II de la Ley de la materia, consistente en: ***“La declaración de inexistencia de información.”***

QUINTO. Cambio de Ponente. Mediante acuerdo emitido por el Pleno de este órgano garante, en fecha 04-cuatro de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, se aprobó el procedimiento de retorno de los medios de impugnación en los sistemas de gestión de medios de impugnación y de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados del Estado, así como los asuntos que se encuentran turnados y pendientes de resolución o en vías de cumplimiento sustanciados en la Ponencia del Encargado de Despacho, Lic. Bernardo Sierra Gómez, competencia este organismo, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, al Lic. Félix Fernando Ramírez Bustillos con motivo de su designación como Consejero Propietario.

SEXTO. Oposición al recurso de revisión. El 11-once de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo, en tiempo y

forma, el informe justificado requerido en autos.

SÉPTIMO. Vista al particular. En el auto señalado en el párrafo anterior, se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en efectuar lo conducente.

OCTAVO. Audiencia de conciliación. El 23-veintitrés de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

NOVENO. Calificación de pruebas. El 09-nueve de octubre de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo omisos en efectuar lo propio.

DÉCIMO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 08-ocho de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y

162 fracción III de la Constitución de Nuevo León en vigor, así como lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por el sujeto obligado y las que de oficio se adviertan por el Instituto, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial que en su rubro dice: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.**”

En este orden de ideas, este Instituto no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, el informe justificado, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el ahora recurrente presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

“SE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE NOS PROPORCIONE POR ESTE MEDIO EN COPIA SIMPLE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONOMICA PRESENTADAS POR TODOS LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA No. LA-919044992-E3-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMATICOS, CONVOCADA POR SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE GOBINERO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSISTENTE EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS LICITANTES, PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, INDICADOS EN LOS PUNTOS 3.3 Y 3.4 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, PUBLICADA A

¹ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/340682>

TRAVES DE LA PLATAFORMA INTEGRAL COMPRANET EN FECHA 02 DE JULIO DE 2024, BAJO EL Código del Expediente: E-2024-00076625..”

B. Respuesta

El sujeto obligado, en respuesta, le comunicó al particular que en relación con lo requerido, no cuenta con la información para atender dicha solicitud, en virtud de que dicha información se encuentra en la bóveda del Compranet, debido a que es una licitación electrónica, la información la puede descargar de dicha plataforma.

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente encuadra en la causal prevista por el artículo 168, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², consistente en: **“La declaración de inexistencia de información”**, siendo éste el **acto recurrido** reclamado.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó que la información que se solicita NO se encuentra en la bóveda del Compranet, tal y como lo refiere, de ser así no se estaría solicitando por este medio, ya que solo aparecen en los archivos adjuntos al expediente las Bases de la convocatoria y actas de los diversos eventos que conforman el proceso, por lo que reitera su solicitud.

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, la **documental**: consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada

²http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León, así como diversas constancias de la convocatoria a la que hace referencia.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

D. Informe justificado (defensas, pruebas aportadas por el sujeto obligado, desahogo de vista del particular, y alegatos de las partes)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y aportara las pruebas que estimara conducentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, dentro de autos, se tuvo al sujeto obligado rindiendo, en tiempo y forma, su informe justificado.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

(a) Defensas

Que, no es competencia de ese Organismo proporcionar la información requerida, toda vez que es la **Secretaría de Hacienda** a quien se le debe requerir la información como autoridad competente ya que la misma se encuentra en la bóveda de CompraNet, lo anterior de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 4, apartado F, 37, fracciones XXV y XXXVIII, 40 fracción VII, y 40, B, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el artículo primero transitorio del referido reglamento, ya que dicha bóveda se

encuentra en resguardo de la referida Secretaría, así mismo tiene un tiempo de apertura y clausura, de acuerdo a la calendarización del evento, en este caso, la licitación pública electrónica LA-919044992, ya que se apertura con la convocatoria, lo que da margen a que los proveedores participantes puedan descargar las bases y subir su información correspondiente, se clausura la emisión y publicación del Acta de Fallo.

En tal sentido, **la información que queda a visualizar en el CompraNet para consulta de los ciudadanos únicamente será la convocatoria, bases y actas de comité**, quedando en resguardo de la bóveda el resto de información que cada proveedor subió a la plataforma en su momento.

Ahora bien, en relación con las propuestas técnicas y económicas que presentan los proveedores, en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, se desglosa la información presentada por cada uno de ellos mediante un anexo, así como las propuestas económicas, en dicha Acta, se indica en su caso, las causas por las cuales se desecha la propuesta y fundamento legal.

Dicha información obra en poder de la Secretaría de Hacienda, por lo que es esta competente para proporcionar la información requerida por el solicitante.

Aunado a ello, dentro de la convocatoria de la licitación, en el apartado de las Proposiciones, se especifica que las mismas se enviarán a la Plataforma Integral Compranet:

3. PROPOSICIONES

No podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la S.F.P. o de la S.H.C.P., en términos de la Ley.

Los licitantes que participen en esta licitación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

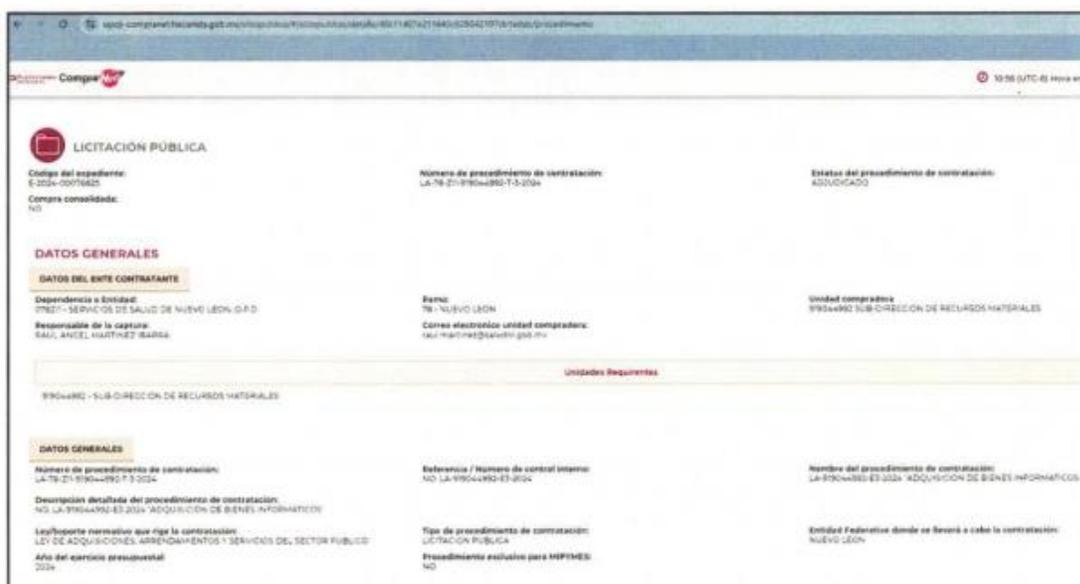
- a) Los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de suscripción de proposiciones y, en su caso, firma del contrato, mediante la presentación del formato debidamente requisitado que se incluye como **Anexos 2A y 2B** de esta convocatoria.
- b) Los licitantes deberán incluir en su proposición una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los **artículos 50 y 60** penúltimo párrafo de la Ley.
- c) Enviar a través de PLATAFORMA INTEGRAL COMPRANET un sobre (archivo electrónico) que contendrá la propuesta técnica y económica, así como la documentación complementaria requerida, utilizando medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de la Ley.

3.1 Presentación de las Proposiciones.

Ahora bien, en aras de la transparencia, el sujeto obligado le hizo del conocimiento al solicitante que los datos referentes a dicha licitación pública pueden ser consultados a través de la plataforma Compranet.

A fin de garantizar el derecho de acceso a la información, adjunta captura de pantalla donde es posible visualizar lo relativo al procedimiento, así como revisar:

- Convocatoria
- Anexo Técnico
- Modelo de Contrato
- Acta Junta de Aclaraciones
- Acta de Apertura de Proposiciones
- Acta de Fallo:



LICITACIÓN PÚBLICA

Código del expediente: E-2024-0007625
 Número de procedimiento de contratación: LA-78-ZI-1904-180-T-3-2024
 Estatus del procedimiento de contratación: ADJUDICADO

DATOS GENERALES

DATOS DEL ENTE CONTRATANTE

Dependencia o Entidad: SEMED - SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, S.P.R. de RL de CV
 Responsable de la captura: RAUL ANCEL MARTINEZ SANCHEZ
 Entidad contratante: 1904-180 - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
 Correo electrónico unidad compradora: raul.martinez@semed.gob.mx

DATOS GENERALES

Número de procedimiento de contratación: LA-78-ZI-1904-180-T-3-2024
 Referencia / Número de control interno: NO LA-1904-180-E3-1904
 Descripción detallada del procedimiento de contratación: NO LA-1904-180-E3-2024-ADQUISICION DE BIENES INFORMATICOS
 Ley/Decreto normativo que rige la contratación: LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO
 Tipo de procedimiento de contratación: LICITACION PUBLICA
 Año del ejercicio presupuestal: 2024
 Procedimiento exclusivo para MIPYMES: NO
 Entidad Federativa donde se llevará a cabo la contratación: NUEVO LEÓN

ANEXOS		
Núm.	Tipo de documento	Descripción
1	CONVOCATORIA	CONVOCATORIA
2	ANEXO TÉCNICO	ANEXO TÉCNICO
3	MODELO DE CONTRATO	MODELO DE CONTRATO
4	ACTA JUNTA DE ACLARACIONES	ACTA JUNTA DE ACLARACIONES
5	ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES
6	ACTA DE FALLO	ACTA DE FALLO
Total: 6		

En cuanto a las propuestas técnicas y económicas que presentan los proveedores, en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, se desglosa la información presentada por cada uno de ellos, así como también se indican las causas por las cuales se desecha la propuesta y fundamento legal:



Concluyendo, con el análisis anterior, se sostiene que la información proporcionada en la respuesta inicial se realizó de conformidad con los preceptos normativos, puesto que se dio contestación en términos del artículo 154 de la Ley de la materia.

(b) Pruebas del sujeto obligado

El sujeto obligado, allegó la documentación relativa a su personalidad, misma que por auto de fecha 11-once de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, se determinó que era innecesaria ya que el informe justificado se remitió a través del Sistema de la PNT (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación) y para tener acceso al mismo este órgano garante le asignó al sujeto obligado un usuario y contraseña a fin de que estuviera en aptitud de substanciar los recursos de revisión.

c) Desahogo de vista

La persona recurrente fue omisa en desahogar la vista que le fue ordenada.

(d) Alegatos

Ambas partes, fueron omisas en formular los alegatos de su intención.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Con base en los antecedentes expuestos y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **modificar** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

La persona recurrente requirió al sujeto obligado, le proporcionara, la información descrita en el considerando tercero, inciso A, de la presente resolución.

Al respecto, el sujeto obligado le comunicó que, en relación con lo requerido, **no cuenta con la información para atender dicha solicitud**, en virtud de que dicha información se encuentra en la bóveda del Compranet, debido a que es una licitación electrónica, la información la puede descargar de dicha plataforma.

La persona recurrente, inconforme con dicha respuesta expresó que, la información que se solicita **NO se encuentra** en la bóveda del Compranet, tal y como lo refiere, de ser así no se estaría solicitando por este medio, ya que solo aparecen en los archivos adjuntos al expediente las Bases de la convocatoria y actas de los diversos eventos que conforman el proceso, por lo que reitera su solicitud.

En ese sentido, durante la substanciación del procedimiento, el sujeto obligado, al rendir el informe justificado, modificó su respuesta inicial, pues comunicó que, **no es competencia de ese Organismo proporcionar la información requerida**, toda vez que es la **Secretaría de Hacienda** a quien

se le debe requerir la información como autoridad competente ya que la misma se encuentra en la bóveda de CompraNet, lo anterior de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 4, apartado F, 37, fracciones XXV y XXXVIII, 40 fracción VII, y 40, B, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el artículo primero transitorio del referido reglamento, ya que dicha bóveda se encuentra en resguardo de la referida Secretaría, así mismo tiene un tiempo de apertura y clausura, de acuerdo a la calendarización del evento, en este caso, la licitación pública electrónica LA-919044992, ya que se apertura con la convocatoria, lo que da margen a que los proveedores participantes puedan descargar las bases y subir su información correspondiente, se clausura la emisión y publicación del Acta de Fallo.

En tal sentido, **la información que queda a visualizar en el CompraNet** para consulta de los ciudadanos **únicamente será la convocatoria, bases y actas de comité**, quedando en resguardo de la bóveda el resto de información que cada proveedor subió a la plataforma en su momento.

Ahora bien, en relación con las propuestas técnicas y económicas que presentan los proveedores, en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, se desglosa la información presentada por cada uno de ellos mediante un anexo, así como las propuestas económicas, en dicha Acta, se indica en su caso, las causas por las cuales se desecha la propuesta y fundamento legal.

Dicha información obra en poder de la Secretaría de Hacienda, por lo que es esta competente para proporcionar la información requerida por el solicitante.

Aunado a ello, dentro de la convocatoria de la licitación, en el apartado de las Propositiones, se especifica que las mismas se enviarán a la Plataforma Integral Compranet:

LICITACIÓN PÚBLICA		
Código del expediente: E-2024-0076423	Número de procedimiento de contratación: LA-79-21/19044992-E3-2024	Estatus del procedimiento de contratación: ADJUDICADO
Compra consolidada: NO		
DATOS GENERALES		
DATOS DEL ENTE CONTRATANTE		
Dependencia o Entidad: 79221 - SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN (S.P.D)	Ramo: 79 - NUEVO LEÓN	Unidad contratadora: 9904492 SUB-DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
Responsable de la compra: SAUL ANSEL MARTINEZ IBARRA	Correo electrónico unidad contratadora: saul.martinez@salud.gob.nl	
Unidades Requeridas		
9904492 - SUB-DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES		
DATOS GENERALES		
Número de procedimiento de contratación: LA-79-21/19044992-E3-2024	Referencia / Número de control interno: NO LA-9904492-E3-2024	Nombre del procedimiento de contratación: LA-9904492-E3-2024 ADQUISICION DE BIENES INFORMATICOS
Descripción detallada del procedimiento de contratación: NO LA-9904492-E3-2024 ADQUISICION DE BIENES INFORMATICOS	Tipo de procedimiento de contratación: LICITACION PUBLICA	Entidad Federativa donde se llevará a cabo la contratación: NUEVO LEÓN
Legislación normativa que rige la contratación: LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	Procedimiento exclusivo para MIPYMES: NO	
Año del ejercicio presupuestal: 2024		

ANEXOS			
Núm.	Tipo de documento	Descripción	
1	CONVOCATORIA	CONVOCATORIA	
2	ANEXO TÉCNICO	ANEXO TÉCNICO	
3	MODELO DE CONTRATO	MODELO DE CONTRATO	
4	ACTA JUNTA DE ACLARACIONES	ACTA JUNTA DE ACLARACIONES	
5	ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES	
6	ACTA DE FALLO	ACTA DE FALLO	
Total: 6			

En cuanto a las propuestas técnicas y económicas que presentan los proveedores, en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, se desglosa la información presentada por cada uno de ellos, así como también se indican las causas por las cuales se desecha la propuesta y fundamento legal:

 <p>SERVICIOS DE SALUD</p>	<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES</p>	 <p>NUEVO LEÓN</p>
<p>ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA No. LA-919044992-E3-2024 "ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS"</p>		
<p>En la Ciudad de Monterrey, N. L. siendo las 13:00 horas del 23 de Julio del 2024, se reunieron en la sala de juntas de la Subsecretaría de Prevención y control de enfermedades, ubicada en el 3er. Piso del inmueble sito en la calle Matamoros No. 520 Oriente, Centro de esta Ciudad, C.P. 64000, los Servidores Públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-919044992-E3-2024 referente a la Adquisición del "Adquisición de Bienes Informáticos", de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, La Ley), así como en el numeral 5.3 de La Convocatoria.</p>		

 <p>SERVICIOS DE SALUD</p>	<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES</p>	 <p>NUEVO LEÓN</p>
<p>ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA No. LA-919044992-E3-2024 "ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS"</p>		
<p>En la Ciudad de Monterrey, N. L. siendo las 13:00 horas del 24 de julio del 2024, se reunieron en la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades, ubicada en el 3er. Piso del inmueble situado en la calle Matamoros No. 520 oriente, Centro de esta Ciudad, C.P. 64000, los Servidores Públicos y demás personas cuyos nombres, representaciones y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados internacional Electrónica No. LA-919044992-E3-2024 referente a la "Adquisición de Bienes Informáticos", de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, La Ley), así como en el numeral 5.4 de la Convocatoria.</p>		

Concluyendo, con el análisis anterior, se sostiene que la información proporcionada en la respuesta inicial se realizó de conformidad con los preceptos normativos, puesto que se dio contestación en términos del artículo 154 de la Ley de la materia.

Por lo tanto, con lo anterior, se tiene al sujeto obligado **variando su respuesta inicial**, ya que, en principio, refirió no contar con la información solicitada, señalando que la misma se encontraba en la bóveda Compranet. Para después **comunicar su incompetencia, orientando al particular ante la Secretaría de Hacienda.**

Es pertinente señalar que, por **incompetencia**, debemos entender la **ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; según la definición del INAI, en su criterio 13/17; por ello, esa cuestión, es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por lo anterior, esta Ponencia estima necesario esclarecer si efectivamente el sujeto obligado resulta incompetente para proporcionar información solicitada, por lo que, en primer término, es preciso recordar lo petitionado en la solicitud de información:

“SE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE NOS PROPORCIONE POR ESTE MEDIO EN COPIA SIMPLE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONOMICA PRESENTADAS POR TODOS LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA No. LA-919044992-E3-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMATICOS, CONVOCADA POR SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE GOBINERO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSISTENTE EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS LICITANTES, PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, INDICADOS EN LOS PUNTOS 3.3 Y 3.4 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, PUBLICADA A TRAVES DE LA PLATAFORMA INTEGRAL COMPRANET EN FECHA 02 DE JULIO DE 2024, BAJO EL Código del Expediente: E-2024-00076625..”

Es decir, el particular requiere conocer información respecto del **proceso de licitación** que refiere en su solicitud, específicamente, los

documentos que conforman las propuestas técnica y económica, presentadas por todos los participantes.

Atendiendo a lo requerido, en principio, tenemos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 161, de la Ley de la materia, **cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados**, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Es decir, la notoria incompetencia, es una atribución exclusiva de las Unidades de Transparencia, pues al ser una incompetencia notoria, ni siquiera se remite al área administrativa que se pudiera considerar cuenta con lo solicitado, conforme a sus atribuciones, las cuales, deben ser del conocimiento de la citada Unidad de Transparencia, para el correcto desempeño de sus funciones.

Asentado lo anterior, tenemos que, en el caso en concreto, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al dar trámite a la solicitud de información, comunicó que la misma **se turnó al sujeto obligado competente**, siendo para este caso específico, la **Dirección Administrativa**.

Por lo tanto, existe una evidente contradicción en el trámite interno brindado, pues la Unidad de Transparencia, remitió la solicitud al área que refirió, cuenta con atribuciones para poseer lo solicitado, mientras que ésta última, durante la sustanciación del procedimiento, señaló no ser competente para ello.

Remisión que se realizó, en términos del artículo 58, fracción IV, de la Ley de la materia, el cual dispone, en lo conducente, que los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá entre sus funciones: la de **Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.**

Con esta disposición, se les ha otorgado, a las Unidades de

Transparencia, una importante facultad que deberán establecer mediante los procedimientos normativos y administrativos correspondientes para facilitar los mecanismos en que se alleguen de la información pública para cumplir con sus fines y objetivos para los que fueron creadas, que es dar atención a las solicitudes de información, ya que, por lo general, la información se encuentra en diversas instancias y dependencias que conforman a los propios sujetos obligados, y con esta atribución se facilita al particular obtener la información, ya que solo acudirá ante la Unidad de Transparencia y ésta se encargará de hacer los trámites internos necesarios para atender su solicitud de información.

Para ello, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

Ahora bien, y tomando en consideración los argumentos expuestos por la autoridad en su informe justificado, relacionada a una incompetencia, se considera pertinente traer a la vista lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León³, en sus artículos 27, y 31 fracción III, que en lo conducente, disponen que **La licitación pública** y la invitación restringida **deberán llevarse a cabo por medios electrónicos**, y exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Para ello se utilizarán medios seguros y legales de identificación electrónica.

Que, en la convocatoria a la licitación pública se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y se describirán los requisitos de participación. Entre los que debe de contener, la fecha, hora y lugar de celebración de los siguientes actos: la primera junta de aclaración de la convocatoria a la licitación, **la presentación y apertura de propuestas**, el evento en el que se dará a conocer el fallo y la firma del contrato.

3

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_adquisiciones_arrendamientos_y_contratacion_de_servicios_del_estado_de_nuevo_leon/



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES



**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES**

**▲ LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
ELECTRÓNICA.**

No. LA-919044992-E3-2024

ADQUISICIÓN DE:

“BIENES INFORMATICOS”

LA CONTRATACIÓN ABARCARÁ EL EJERCICIO FISCAL 2024.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de estas bases de la convocatoria, se entenderá por:

Área(s) Adquirente(s): Las áreas administrativas de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. facultadas para llevar a cabo procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles.

Área(s) Solicitante(s): las que de acuerdo con sus funciones y programas a su cargo, solicitan o requieran adquirir, arrendar bienes o contratar servicios.

Canje: la solicitud de reposición de los bienes, que presenten defectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o calidad inferior a la propuesta o en su caso vicios ocultos.

Convocatoria: documento que contiene la información, fechas de los eventos, aspectos técnicos, alcances y condiciones que registrarán a la licitación para la contratación de bienes y servicios, a la que deberán sujetarse los licitantes para participar.

➡ **PLATAFORMA INTEGRAL COMPRANET:** el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios integrado por la información que señala la ley. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

Contrato: documento a través del cual se formalizan los derechos y obligaciones derivados del fallo del procedimiento de adquisición.

EMA: Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

➡ **Convocante:** Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., Dirección Administrativa, Subdirección de Recursos Materiales, Departamento de Adquisiciones.

3. PROPOSICIONES

No podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la S.F.P. o de la S.H.C.P., en términos de la Ley.

Los licitantes que participen en esta licitación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de suscripción de proposiciones y, en su caso, firma del contrato, mediante la presentación del formato debidamente requisitado que se incluye como **Anexos 2A y 2B** de esta convocatoria.
- b) Los licitantes deberán incluir en su proposición una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los **artículos 50 y 60** penúltimo párrafo de la Ley.
-  c) Enviar a través de PLATAFORMA INTEGRAL COMPRANET un sobre (archivo electrónico) que contendrá la propuesta técnica y económica, así como la documentación complementaria requerida, utilizando medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de la Ley.

3.1 Presentación de las Proposiciones.

- a) Los licitantes deberán contar con el certificado digital vigente que como medio de comunicación electrónica, utilizarán en sustitución de la firma autógrafa para enviar sus proposiciones, mismo que será otorgado por la S.F.P. o la S.H.C.P., mediante el cual reconozcan como propia y auténtica la información que envíen a través de PLATAFORMA INTEGRAL COMPRANET.
- b) Las proposiciones se enviarán a través de **PLATAFORMA INTEGRAL COMPRANET**, en archivo electrónico que contendrá la documentación distinta a la proposición, las ofertas técnica y económica; se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.
- c) Los licitantes sólo podrán presentar una proposición por partida en esta convocatoria.
- d) Los licitantes que envíen sus proposiciones deberán concluir el envío de éstas, a más tardar a la hora señalada para la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, una vez recibidas las proposiciones a través de PLATAFORMA INTEGRAL COMPRANET, éstas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de la presente licitación hasta su conclusión.
- e) No se aceptarán propuestas conjuntas por las características de los bienes.

De lo anterior, se desprende, en lo que nos interesa, que se entiende por **PLATAFORMA INTEGRAL COMPRANET**: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios integrado por la información que señala la ley. Dicho sistema será de **consulta gratuita** y constituirá un medio por el cual **se desarrollarán procedimientos de contratación**.

Que, el **Convocante** de dicha licitación, es **Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., Dirección Administrativa, Subdirección de Recursos Materiales, Departamento de Adquisiciones**.

Que, los licitantes que participen en esa licitación deberán cumplir con los diversos requisitos, entre los que destaca el relativo a **enviar a través de PLATAFORMA INTEGRAL COMPRANET** un sobre (archivo electrónico) que contendrá **la propuesta técnica y económica**, así como la documentación complementaria requerida, utilizando medios de identificación electrónica.

Por lo que, en principio, es acertado lo manifestado por el sujeto obligado, en cuanto a que las propuestas técnicas y económicas de los participantes, se enviaron de manera electrónica a través de la Plataforma Integral CompraNet.

Sin embargo, es necesario destacar que, en el punto “**5.3 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.**”, de la citada convocatoria, se establece que se iniciará con la apertura de propuestas a través del Sistema PLATAFORMA INTEGRAL COMPRANET. **Se procederá a imprimir las propuestas recibidas.** En ese Acto, la convocante revisará cuantitativamente la documentación que integra las proposiciones de los Licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido, haciéndose constar en el formato de Entrega-Recepción, la entregada y, en su caso, los faltantes conforme a los requisitos solicitados. Según se muestra enseguida, en su parte conducente:

5.3 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

En punto de la hora señalada para este acto, según lo establecido en el calendario de actos de esta licitación, se llevará a cabo el evento de acuerdo con el siguiente programa.

Se declarará iniciado el acto.

Se pasará lista a los servidores públicos asistentes.

Se iniciará con la apertura de propuestas a través del Sistema PLATAFORMA INTEGRAL COMPRANET.

Se procederá a imprimir las propuestas recibidas.

En este Acto, la convocante revisará cuantitativamente la documentación que integra las proposiciones de los Licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido, haciéndose constar en el formato de Entrega-Recepción, la entregada y, en su caso, los faltantes conforme a los requisitos solicitados.

De entre los servidores públicos que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que rubricará la totalidad de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones que se acepten se reciben para su posterior evaluación.

Se procederá a levantar el acta correspondiente, en la que se harán constar las proposiciones en documento y por escrito que fueron recibidas en tiempo y forma, se dará lectura a la misma y será firmada por los miembros del comité asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma.

Los Licitantes sólo podrán enviar una proposición y una vez iniciado el acto no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de Licitación Pública hasta su conclusión.

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-919044992-E3-2024

Página 16



Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000 | Tel. 81 8130 7000

@saludNL   

En tal sentido, la incompetencia del sujeto obligado se centra en que las propuestas técnicas y económicas, se remitieron de manera electrónica en dicho sistema y el mismo está en resguardo de la Secretaría de Hacienda; sin embargo, como se estableció en la propia convocatoria, dichas propuestas debieron ser impresas, por lo tanto, como autoridad convocante, el sujeto obligado de mérito, está en posibilidad de contar con los documentos de interés del ahora recurrente.

Sin que obste a lo anterior que el sujeto obligado haya indicado al

particular cómo consultar el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, donde refiere se desglosa la información presentada por cada uno de ellos, así como también se indican las causas por las cuales se desecha la propuesta y fundamento legal. Sin embargo, como el propio sujeto obligado también lo indicó, estas no corresponden a lo específicamente solicitado, pues refirió que **la información que queda a visualizar en el CompraNet para consulta de los ciudadanos únicamente será la convocatoria, bases y actas de comité**, quedando en resguardo de la bóveda **el resto de información que cada proveedor** subió a la plataforma en su momento.

En tal sentido, como se indicó ésta información no corresponde a lo específicamente solicitado, aunado a que guarda relación con la obligación de transparencia contenida en el artículo 95, fracción XXIX, que refiere los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que en dicho numeral se señalan, destacando lo relativo a **la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo** y de los contratos celebrados.

Por lo tanto, al contar con atribuciones para poseer lo solicitado, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a fin de proporcionarla al particular o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de la materia, a fin de brindar certeza a la particular que se realizó una búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos como electrónicos.

En el entendido de que, en caso de que, del contenido de la información a proporcionar, se desprendan datos confidenciales, el sujeto obligado deberá brindar acceso a una versión pública, en términos de lo previsto de los numerales 125 al 128, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, se estima procedente **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que realice la búsqueda de lo solicitado en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a fin de proporcionarla al particular o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de la materia, a fin de brindar certeza a la particular que se realizó una búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos como electrónicos .

Modalidad

El sujeto obligado, deberá poner la información solicitada, a disposición del recurrente en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁵, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Entendiéndose por ***fundamentación***, la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y

adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por **motivación**, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁶”**, y, **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”⁷**

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular la respuesta a su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado, que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

⁵ http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leves/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

⁶ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

⁷ No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este órgano garante;

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción II, 176, fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, **SE MODIFICA la respuesta brindada por el sujeto obligado, en los términos establecidos el considerando cuarto del presente fallo.**

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el ponente del presente asunto, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS**, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el

acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **13-trece de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS** CONSEJERO VOCAL. **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** CONSEJERA VOCAL. **LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ** CONSEJERO VOCAL. **DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** CONSEJERA VOCAL. **LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA** CONSEJERA PRESIDENTA. RÚBRICAS.